



Telefónica

N.º de Reg.

Folio

02

Contrato de Interconexión

**Telefónica del Perú S.A.A.
Nextel del Perú S.A.**

17 de junio de 1999



CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central Legal y de Regulación, Dra. Cristina Pareja Pallarés, identificada con Carnet de Extranjería N° N- 90447, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10689791, con domicilio en calle Los Nardos N° 1018, sétimo piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y Gerente General, Sr. William R. Hinchliff, identificado con Carnet de Extranjería N-101982, según poderes inscritos en la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "NEXTEL", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador y de telefonía fija local en la República del Perú de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

NEXTEL es concesionario del Teleservicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial N° 385-98-MTC/15.03 de fecha 22 de diciembre de 1998.

El artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013- 93-TCC), los artículos 106 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC) y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE NEXTEL

La red de NEXTEL consiste en un sistema integrado para la prestación del teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) totalmente digital. La red del sistema y los servicios que ofrece NEXTEL se especifican en mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo N° 1, forma parte integrante del presente contrato.



TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (PTI), que como Anexo I forma parte del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse.

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTO.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

QUINTO.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA-INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y de los servicios solicitados por NEXTEL son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

- Anexo N° I: Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo N° I-A: Condiciones Básicas
- Anexo N° I-B: Puntos de Interconexión
- Anexo N° I-C: Características de la Interconexión
- Anexo N° I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo N° I-E: Órdenes de Servicio de Interconexión
- Anexo N° I-F: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo N° I-G: Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo N° II : Condiciones Económicas
- Anexo N° III: Acuerdo Complementario para la interconexión con la red móvil de Telefónica
- Anexo N° IV: Acuerdo Complementario para la interconexión con la red de larga distancia de Telefónica
- Anexo N° V: Acuerdo para la prestación del servicio de tránsito, provisión de enlaces y otros.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.



Telefonica

N.º Reg.

Folio

05

SEXTO.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La interconexión de las redes y de los servicios se pacta por el plazo forzoso de cinco (5) años. Dicho plazo será renovable por periodos adicionales de un (1) año a solicitud de cualquiera de las partes manifestada a la otra con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento, mientras se encuentren vigentes las concesiones otorgadas a TELEFONICA y NEXTEL.

El plazo pactado empezará a regir a partir de la entrada en vigencia del contrato, esto es desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se da la conformidad al mismo.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del plazo pactado por causas no imputables a la otra directa o indirectamente, la parte que solicita el cese pagará como penalidad a la otra parte una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiera devengado durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico cursado y de los servicios prestados en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de los daños y perjuicios si fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no tendrán que probarse los daños sufridos ni su cuantía.

SÉTIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato; siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.
- 7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.



- 7.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra.
- 7.5. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a terceros. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño.
- 7.6. Las partes acuerdan que:
- 7.6.1. NEXTEL deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de NEXTEL. En caso TELEFÓNICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFÓNICA pudiera adeudar a NEXTEL por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, NEXTEL cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por TELEFÓNICA en el plazo máximo de 10 días, contado a partir del requerimiento que formule esta última.
- 7.6.2. Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general directamente implicados la interconexión (equipos pertenecientes al enlace de interconexión), que se encuentren ubicados en sus propios locales. Tratándose de equipos, instalaciones e infraestructura en general ubicados en el local de la otra parte, se requerirá una previa comunicación escrita con dos días hábiles de anticipación. Las partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección.
- 7.6.3. NEXTEL será la que asuma la totalidad de costos que la interconexión demande conforme al Anexo N° V del presente contrato, incluyendo los costos derivados (i) de la adaptación de la red de TELEFÓNICA realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que TELEFÓNICA requiera a fin de permitir y atender dicha interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, realizada con el fin único y exclusivo de permitir y atender la interconexión solicitada. Los costos



Telefónica

extraordinarios e imprevisibles de la interconexión deberán ser previamente aprobados por NEXTEL en cada oportunidad en que se realicen. En caso de demora no razonable en dicha aprobación, será atribuible a NEXTEL cualquier daño o perjuicio que la referida demora ocasione.

7.6.4. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFÓNICA

- 7.7. Las partes acuerdan que si NEXTEL revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, deberá pagar a TELEFÓNICA una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFÓNICA al reembolso de los gastos que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio.

- 7.8. Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

OCTAVO.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

- 8.1. Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red con tal detalle que se pueda identificar el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes será el acumulado del total de tráfico eficaz. Dicho total de tráfico eficaz se expresarán en minutos, debiéndose considerar la fracción de minuto como minuto completo.

- 8.2. Mensualmente cada parte formulará sus respectivas liquidaciones con información resumida del número de llamadas entrantes y salientes de su red y de la duración de las mismas. La referida información tomará en consideración las llamadas que se inicien entre las 00h00'00'' del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59'' del último día del mes materia de liquidación.

Las liquidaciones se intercambiarán dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre del periodo de liquidación correspondiente.

- 8.3. Cada parte podrá revisar la liquidación de la otra en el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la fecha de recepción de dicha liquidación. Una vez vencido tal plazo sin que la parte correspondiente haya solicitado su





revisión o haya formulado observación alguna, la liquidación quedará plenamente aceptada.

Una vez que las liquidaciones queden plenamente aceptadas, cada parte emitirá su respectiva factura a nombre de la otra, por el importe total de los montos liquidados.

Cada factura deberá ser pagada por la parte que corresponda en el plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de su presentación.

Las reducciones en el importe de las liquidaciones por efecto de servicios prestados a abonados morosos o incobrables, serán acordados por las partes, en cada oportunidad.

8.4. Si una de las partes observa, parcial o totalmente, la liquidación remitida por la otra, ambas intentarán solucionar las diferencias suscitadas en trato directo. Para tal fin, contarán con un plazo de diez (10) días útiles, el mismo que se contará a partir de la fecha de presentación de la observación respectiva.

A efectos de revisar los tráficos observados (no conciliados), ambas partes intercambiarán resúmenes diarios de los tráficos liquidados o, de manera opcional, archivos con el detalle de las llamadas sobre las que existe discrepancia. Los medios y formatos de los archivos que se intercambiarán podrán ser definidos por las partes, de mutuo acuerdo, al momento de suscitarse la controversia. En todo caso, queda establecido que se utilizará el mismo formato para las llamadas entrantes y salientes.

En caso las partes no logren ponerse de acuerdo, se procederá del siguiente modo:

8.4.1. Si la discrepancia entre ambas partes respecto al tráfico del operador de salida (el que origina las comunicaciones) es menor o igual al 0,5%, se tomará como cifra conciliada el promedio de los tráficos discrepantes.

8.4.2. Si la discrepancia entre ambas partes respecto al tráfico del operador de salida (el que origina las comunicaciones) es mayor al 0,5%, aquellas se someterán a arbitraje de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoquinta.

En caso el tribunal arbitral declare fundado, en todo o en parte, el reclamo efectuado por la parte que observa la liquidación; la otra deberá pagar los intereses devengados desde que la fecha de exigibilidad de la deuda.



NOVENO.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación del artículo 1426 del Código Civil las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del Anexo N° II del presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo N° II, cuando la demora en el pago exceda los 45 días calendario contado a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes. Las partes establecerán los procedimientos que garanticen la reparación de averías en las redes y/o servicios a ser interconectados, el intercambio de información sobre modificaciones técnicas u operativas que afecten el cumplimiento de las normas de funcionamiento estipuladas en el presente contrato de interconexión y las medidas a adoptar cuando uno de ellos opere su red o sus instalaciones de manera que afecte el servicio ofrecido a los usuarios del otro operador.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan.

DÉCIMO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10 y 15 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato. Dicha confidencialidad será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe.
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe.
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido.
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a Osiptel la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que Osiptel pudiera requerir en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFÓNICA y NEXTEL en lo concerniente a la ejecución de este contrato las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas :

TELEFÓNICA : Gerente Central Legal y de Regulación
facsimil : 470-3561
teléfono : 470-4580 470-4540

NEXTEL : Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar
Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios
facsimil : 215-4515
teléfono : 215-4500

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este contrato.



DECIMO TERCERO.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

TELEFÓNICA :

Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz,
Lima, Perú

Atención : Gerente Central Legal y de Regulación
facsimil : 470-3561
teléfono : 470-4580 470-4540

NEXTEL :

Los Nardos 1018, Piso 7, San Isidro
Lima, Perú

Atención : Señor William R. Hinchliff
Presidente Ejecutivo y Gerente General
Facsimil : 215-4515
teléfono : 215-4500

DECIMO CUARTO.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes normas:

1. Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa
4. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL).
5. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D:S: 020-98-MTC)
6. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
7. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte Osiptel, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato y que dichas disposiciones sean efectivamente aplicadas.



Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente contrato de interconexión ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, los cargos de acceso o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de acceso o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte que pretenda la adecuación de los cargos de acceso o de las condiciones económicas de este contrato deberá solicitar y conceder a la otra un plazo razonable no mayor de 60 días para la correspondiente adaptación.

DECIMO QUINTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia que no sea arbitrable, las partes procederán a someter la controversia al conocimiento de OSIPTEL de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, inciso a) del artículo 6 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y al artículo 42 del Reglamento de Interconexión.

Si por el contrario la controversia de acuerdo a Ley versara sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quién presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional



Telefónica

de la Cámara de Comercio de Lima, y no podrá exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos :

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión, y/o en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO SEXTO.- INTERPRETACION

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fé y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose copia del mismo a OSIPTEL para su conformidad.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 17 días del mes de junio de 1999.

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

NEXTEL DEL PERU S.A.



Proyecto Técnico

**Telefónica del Perú S.A.A.
Nextel del Perú S.A.**

17 de junio de 1999



INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú
1.2	Servicios básicos ofrecidos por Nextel
2.	Puntos de Interconexión (PdI)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de equipos e infraestructura
5.	Fechas y períodos para la interconexión
6.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
7.	Interrupción y suspensión de la interconexión
7.1	Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito
7.2	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
7.3	Suspensión de servicios de interconexión
8.	Plan de numeración
9.	Tasación
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
6.1	Códigos telefónicos de Telefónica y Nextel
6.2	Funcionamiento: Diagrama de interconexión TdP - Nextel
6.3	Diagrama Interconexion Nextel con otras redes

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
 - 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.F OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.G DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO 1

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) de Nextel del Perú S.A. con la red de Telefonía Fija Local, y la red del servicio de telefonía móvil celular y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional Nacional e Internacional de Telefónica del Perú S.A.A. en la provincia de Lima y en la provincia Constitucional del Callao

1.1 Servicios básicos ofrecidos por Telefónica del Perú

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia ya instalada.

En ese sentido, Telefónica del Perú permitirá que las llamadas locales originadas en la red de Nextel terminen en su red fija. Por este servicio Nextel pagará a Telefónica del Perú un cargo, establecido en el Anexo N° II de Condiciones Económicas.

1.1.2 Transporte: Consiste en el circuito de interconexión que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Los precios por este servicio se encuentran establecidos en el Anexo N° V

1.2 Servicios básicos ofrecidos por Nextel

Terminación de llamadas: Nextel permitirá que las llamadas locales originadas en la red fija de Telefónica del Perú terminen en su red de servicio troncalizado. Por este servicio Telefónica del Perú pagará el cargo establecido en el Anexo N° II de Condiciones Económicas.

2. Puntos de Interconexión (Pdl) iniciales y futuros

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (PdI) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales donde Nextel y Telefónica del Perú conectan sus redes vía circuitos de interconexión. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
 - a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada.
 - b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado.
- 2.2 La ubicación del Punto de Interconexión acordado se encuentra indicado en el numeral 2 del ANEXO I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación del punto de interconexión señalado en el numeral anterior, ambos operadores acordaran la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.
- 2.5 En el caso de que se cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir la penalidad definida en la cláusula 7.7 del Contrato de Interconexión.
- 2.6 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
 - a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1
 - b) Servicios opcionales, de ser requeridos
 - c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser coubicados.
 - d) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - e) Cronograma Requerido de fechas de Instalación.
Nextel remitirá a Telefónica las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el punto de interconexión

- 2.7 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por Nextel o por Telefónica del Perú.
El costo del Enlace de Interconexión deberá ser asumido totalmente por Nextel.
- 2.8 Nextel podrá solicitar a Telefónica del Perú rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las mismas que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.
- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C
- 2.10 Ningún equipo analógico será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión, a menos que sea aceptado por ambas partes.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos, así como para atender los incrementos de tráfico generados por la interconexión. Estos estándares de calidad de servicio estarán normados por el Osiptel.
- 3.2 Los operadores podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada Operador reconoce al otro, en su calidad de operador de red independiente, el derecho a proveer o suministrar características diferentes al del otro Operador (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido en las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador.

En caso que se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios a la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.1

4. Adecuación de equipos e infraestructura



- 4.1 Nextel es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por Telefónica del Perú, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT.
- 4.2 Telefónica del Perú comunicará a Nextel con una anticipación no menor de seis meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de Nextel o la relación de interconexión, con la finalidad de que Nextel realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- 4.3 Nextel informará a Telefónica del Perú de las expansiones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevaran a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de Telefónica del Perú. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que Nextel la presente como tal.
- 4.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, que será divulgada únicamente a aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y solo para propósitos de planificación. Además, bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguna de los dos operadores.

5. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se registrá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

6. Revisión del proyecto técnico de interconexión

Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación.

Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.

La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.

En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.

Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.

Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.

Cada una de las partes realizara a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

7. Interrupción y suspensión de la interconexión

7.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

Nextel y Telefónica del Perú podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil Peruano, en cuyo caso no será necesaria una comunicación previa y por escrito a la otra parte.

El Operador que se vea afectado por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la producción de dichos hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones contractuales. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones el acto que retrase o afecte la ejecución de sus obligaciones.

Si como resultado de la causa de caso fortuito y/o fuerza mayor el Operador afectado sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el presente proyecto, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.

Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestión y distorsiones en los PDI para evitar las interrupciones.

7.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

Telefónica y Nextel podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

7.3 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma.

8. Plan de numeración

Telefónica del Perú y Nextel usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se

solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.

Telefónica del Perú y Nextel deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus abonados.

9. **Tasación**

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados; llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

Cirilina Kariy - MR Sullitiff



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija.

Area de servicio local es el área geográfica contenida dentro del área local, en la cual el operador está en condiciones de brindar el servicio telefónico con infraestructura propia, ciñéndose a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

Las áreas de servicio local que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

Telefónica del Perú: Area geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional

Nextel: El área local que comprende la provincia de Lima y la provincia Constitucional del Callao.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Departamento	Ciudad	Dirección Telefónica del Perú
Lima	Lima Metropolitana y Callao	Camino Real 208-San Isidro

La infraestructura de Nextel se iniciará en Avenida del Ejército cdra. 2, esquina con José de la Torre Ugarte, Miraflores.

Para la implementación de estos puntos iniciales, así como aquellos que sean solicitados posteriormente, se requiere la orden de servicio correspondiente.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial de Nextel es de trece E1's

Proyección a Cinco Años

Capacidad requerida y proyectada de E1's para la conexión con Telefónica del Perú S.A.A se indica en el cuadro siguiente

Rubro	1999	2000	2001	2002	2003
Cantidad E1's	13	19	25	30	36

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por Telefónica. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona.

Para el presente acuerdo de interconexión, de acuerdo a los requerimientos de E1's solicitados por Nextel en el horizonte de 5 años, se emplearán equipos de transmisión a 155 Mbps (STM-1).

Inicialmente se considera un enlace con 13 E1's, incrementándose hasta un total de 36 E1's para el quinto año, tomando en cuenta el plan mínimo de expansión aprobado por el MTC para Nextel.

Cristina Parejo *W. B. B. B. B. B.*

ANEXO I.C**CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION****1. Especificaciones técnicas****1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces**

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la proporción STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados. Estos DDF serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3", "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, Telefónica del Perú instalará el enlace de interconexión. La terminación en el lado de Nextel será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo par trenzado de 120 ohmios balanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.



Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por Telefónica del Perú.

Telefónica del Perú ha proporcionado a Nextel las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la EG.s3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI))

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir del mes de Octubre del presente año (GT.EG.s3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC N° 7 y la GT.EGs3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC N° 7).

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, Telefónica del Perú informará a Nextel con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que Telefónica del Perú establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis meses de anticipación, Nextel entregará un EI (por cada PTS a interconectar) hasta el PdI que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de Telefónica del Perú. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.



- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización que utilice cada empresa serán los que se consignan en el siguiente cuadro. Nextel, una vez que el Ministerio de Transportes, comunicaciones, vivienda y Construcción le asigne los códigos de señalización correspondientes, deberá comunicarlos por escrito a Telefónica a efectos de ser incorporados en el presente Proyecto Técnico.

CENTRAL	CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR NEXTEL	CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR TELEFÓNICA DEL PERÚ
Telefónica del Perú		33
Nextel	1100	

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada.

4. Encaminamiento

Telefónica del Perú y Nextel encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el PdI y las llamadas que reciben del PdI, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas locales de sus redes.

En el caso que haya más de un PdI en el área local, Telefónica del Perú y Nextel entregarán las llamadas en los PdI, usando el encaminamiento por doblete.

5. Sincronización

Telefónica del Perú y Nextel podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso Nextel lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

Telefónica del Perú y Nextel mantendrán aperturadas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se aperturarán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.



6.1 CÓDIGOS TELEFÓNICOS DE TELEFÓNICA Y NEXTEL

CODIGOS UTILIZADOS POR TdP EN LIMA

TELFONÍA FIJA. 2XX , 3XX , 4XX, 5XX
 TELEFONÍA MOVIL 86X, 9XX

CODIGOS UTILIZADOS POR TdP EN DEPARTAMENTOS DE PROVINCIAS

ZONA NUMERACION	DEPARTAMENTO	CODIGO TELEFONICO	
		FIJOS	MOVILES
3	ICA	3421, 3422, 3423, 3425, 3426, 3427, 3440, 3452, 3453, 3454 3459, 3488, 3489, 3480	3466, 3467, 3468, 3469, 4498
4	AMAZONAS	4470, 4477, 4478, 4482, 4498, 4480, 4473	4498, 4499
	ANCASH	4431, 4432, 4433, 4434, 4435, 4445, 4450, 4460, 4469, 4469, 4471, 4472, 4474, 4475, 4479, 4480, 4459	4461, 4462, 4468, 4469, 4498 4469, 4469, 4469
	CAJAMARCA	4423, 4457, 4482, 4458, 4463, 4478, 4482, 4483, 4484, 4485 4486, 4488, 4489, 4480, 4459, 4479, 4473	4463, 4468, 4498
	LA LIBERTAD	4420, 4421, 4422, 4423, 4424, 4425, 4426, 4427, 4428, 4429 4440, 4442, 4443, 4444, 4446, 4447, 4449, 4452, 4454, 4434, 4456, 4457, 4464, 4459, 4479, 4488, 4489, 4480, 4482	4463, 4465, 4466, 4467, 4468, 4469 4498
5	AREQUIPA	5420, 5421, 5422, 5423, 5425, 5426, 5427, 5428, 5440, 5441, 5442, 5443, 5444, 5445, 5446, 5447, 5448, 5449, 5450, 5451, 5452, 5453, 5455, 5457, 5458, 5488, 5489, 5480, 5459	5460, 5461, 5465, 5466, 5467, 5469 5498
	MOQUEGUA	5476, 5478, 5479, 5487, 5489, 5480	5464, 5464, 5466, 5467, 5498
	PUNO	5432, 5433, 5435, 5436, 5482, 5485, 5486 5489, 5480, 5480, 5459	5462, 5463, 5466, 5467, 5468, 5468 5468, 5468, 5498
	TACNA	5468, 5468, 5468, 5468, 5468, 5468, 5470, 5471 5472, 5474, 5484, 5488, 5489, 5498, 5480, 5459	5463, 5464, 5466, 5467, 5498
6	AYACUCHO	6429, 6437, 6445, 6477, 6477, 6479, 6481, 6483, 6489	6464, 6465, 6468, 6498
	HUANCVELICA	6475, 6478, 6421, 6474, 6481, 6489, 6480, 6483	6465, 6469, 6498
	HUANUCO	6429, 6429, 6444, 6447, 6448, 6449, 6451, 6456, 6470, 6473 6489, 6480	6465, 6466, 6467, 6468, 6469, 6498
	JUNIN	6421, 6421, 6422, 6423, 6424, 6425, 6426, 6432, 6433 6434, 6436, 6439, 6442, 6443, 6453, 6454, 6458, 6432 6488, 6489, 6480, 6480, 6429, 6429, 6472	6462, 6464, 6465, 6466, 6467, 6468, 6469, 6498
	PASCO	6432, 6470, 6472, 6476, 6476, 6465, 6469, 6489, 6480, 6472	6465, 6469, 6498
	UCAYALI	6429, 6446, 6448, 6457, 6459, 6470, 6488, 6489, 6480	6461, 6498
7	LAMBAYEQUE	7420, 7421, 7422, 7423, 7424, 7425, 7426, 7427, 7428, 7429 7441, 7442, 7443, 7445, 7479, 7488, 7489, 7480, 7480	7461, 7463, 7465, 7466, 7468, 7498
	PIURA	7430, 7431, 7432, 7433, 7434, 7435, 7436, 7437, 7438, 7439 7447, 7449, 7450, 7451, 7461, 7461, 7461, 7461, 7485, 7488 7488, 7479, 7479, 7480	7460, 7461, 7461, 7461, 7461, 7462 7463, 7464, 7467, 7468, 7469, 7498
	TUMBES	7452, 7454, 7456, 7489, 7480, 7479, 7488,	7460, 7461, 7462, 7468, 7498
8	APURIMAC	8432, 8472, 8480, 8489	8461, 8468, 8498
	CUSCO	8420, 8421, 8422, 8423, 8424, 8425, 8426, 8427 8428, 8430, 8435, 8442, 8443, 8443, 8488, 8489, 8459	8461, 8462, 8468, 8498
	MADRE DE DIOS	8443, 8457, 8470, 8489, 8459	8461, 8498
9	LORETO	9422, 9423, 9424, 9425, 9426, 9429, 9435, 9445 9441, 9459, 9470, 9480, 9485, 9488, 9489, 9452	9461, 9498
	SAN MARTIN	9452, 9452, 9454, 9455, 9456, 9488, 9489, 9480, 9459	9462, 9498

Nextel tiene asignado el 1810XXXX

Carolina Parra



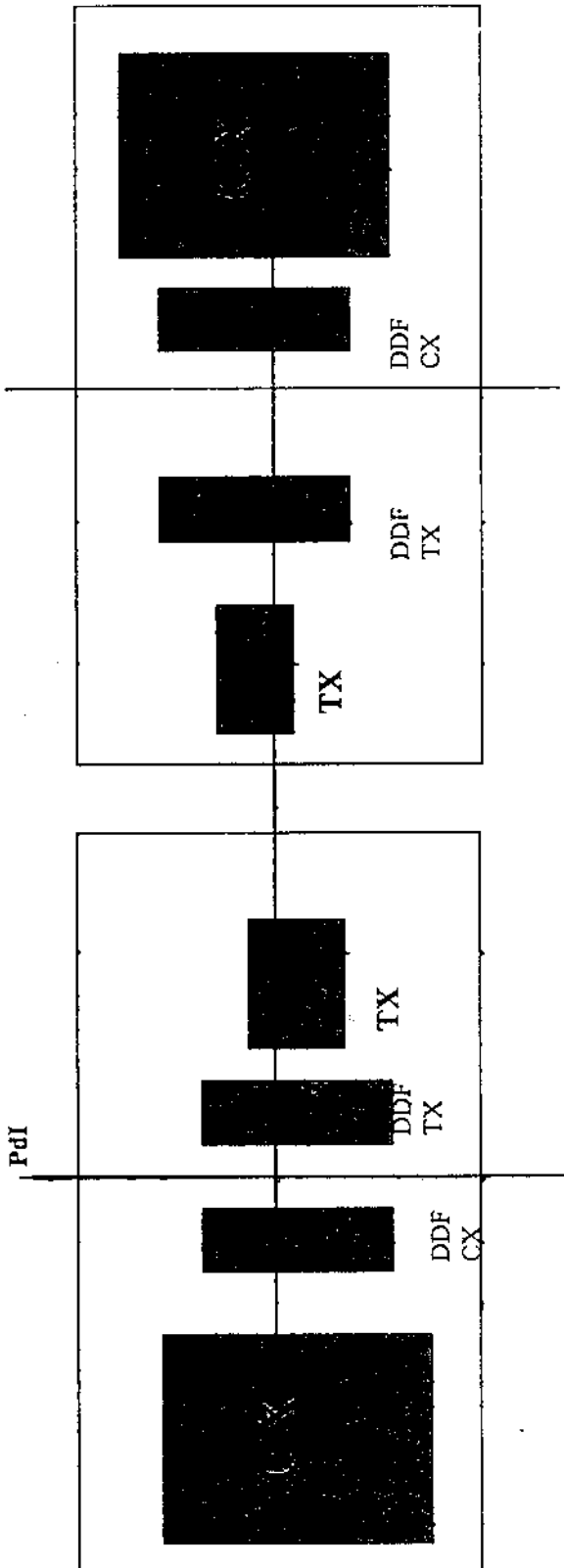


Telefónica

6.2 FUNCIONAMIENTO

DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - NEXTEL

TDP

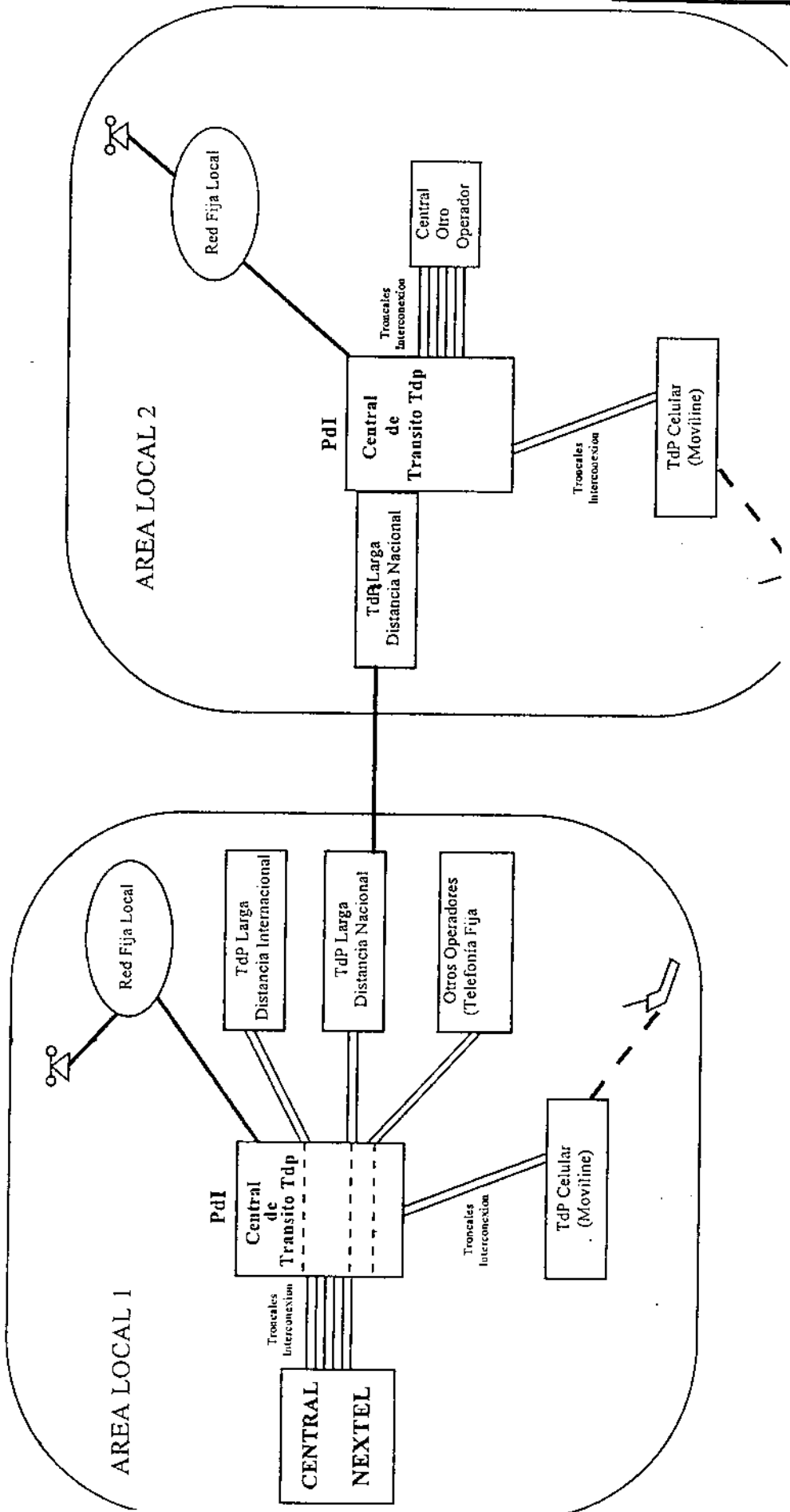


NEXTEL



Telefónica

6.3 DIAGRAMA DE INTERCONEXION DE NEXTEL CON OTRAS REDES



ANEXO I.D**PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS****1. Prueba de aceptación**

Luego de la instalación de la central móvil de Nextel, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de Telefónica del Perú, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrán por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Telefónica del Perú y Nextel fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas. Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles del inicio de las mismas.
- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas. El Operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a un representante para observar las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión,

etc.), el fabricante del equipo, modelo y ,de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por Telefónica y aceptados previamente por Nextel.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

Nextel realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de Telefónica del Perú a través de los equipos DDF de cada operador.

Luego de realizar dicha prueba, Nextel comunicará a Telefónica del Perú la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. Telefónica del Perú efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y Nextel realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER, Telefónica del Perú conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y Nextel realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI .

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red Nextel y la red fija pública, en las modalidades local, larga distancia nacional y larga distancia internacional.

Asimismo se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios de ambos operadores.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra Telefónica como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a Nextel serán de cargo de esta última.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.



N° de Reg. _____

Folio _____

35

*Telefonica***FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION****PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES**

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica				
1.2	Bucle de Nextel				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.



PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION**PRUEBAS DE LLAMADAS**

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - Tronc. 1				
2	Fijo - Tronc. 2				
3	Tronc. - Fijo				
4	Tronc - Fijo				
5	Fijo - Tronc. 3				

Tronc. : Red de Servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado)

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según b) en el punto E.

Cristina Farje *VM Boudelleff*

ANEXO I.E**ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION****1. Ordenes de servicio**

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales Nextel solicita nuevos puntos de interconexión adicionales a los considerados en el presente contrato o el incremento de circuitos en puntos de interconexión existentes.

- 1.1 La Gerencia de Proceso Regulatorio recibirá las solicitudes de órdenes de servicio de Nextel mediante las cuales se solicite una variación en la capacidad o en el número de enlaces de interconexión.

Telefónica del Perú evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de Nextel y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a Nextel.

La Dirección Técnica de Nextel será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de Telefónica del Perú, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que Telefónica del Perú pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de Nextel
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de Nextel encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E-1
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:
- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que Nextel entregue a Telefónica del Perú la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
 - b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual la orden es ingresada al sistema de Telefónica del Perú.
 - c) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual ambos Operadores comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
 - d) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.
- 1.5 Cuando Nextel envíe una solicitud de orden a Telefónica del Perú para requerir un enlace o punto de interconexión, este último deberá responder a más tardar quince días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo, en el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de Telefónica del Perú sea afirmativa, esta señalará una fecha para obtener el servicio dentro de un plazo de quince días.

La confirmación de la orden por parte de Telefónica del Perú contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de Telefónica del Perú y número de solicitud de orden de Nextel
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por Telefónica del Perú, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

2. Intervalos de instalación



- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un nuevo punto de Interconexión	≤ 90 días hábiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	≤ 90 días hábiles
Provisión de Enlace Adicionales en Punto de Interconexión existentes	≤ 30 días hábiles

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo IA se indicará a Telefónica del Perú los requisitos de proyección a largo plazo de Nextel y se ayudará a Telefónica del Perú a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

Cynthia Raveje *M. M. Brindley*

*Telefónica***ANEXO I.F****OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como ~~fecha y hora del reporte, posible avería detectada,~~ infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las ~~recomendaciones de transmisión definidas en los estándares~~ y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 2E1 en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.



3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Por parte de Telefónica del Perú el punto de contacto será el ITP (Incidencias y Trabajos Programados) TEL 242-8877. Por parte de Nextel el punto de contacto será el Centro de Supervisión Teléfono 421-3634 durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada Operador comunicará al otro Operador dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de cualquiera de las fallas en los puntos de interconexión.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

Cristine Pareje *U. M. Brindley*



N° de Reg.

Folio

42

Telefonica

ANEXO I.G

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

Esta documentación será entregada por Telefónica del Perú a Nextel, a la brevedad, luego de la suscripción del contrato de interconexión ya que Telefónica será la encargada de proveer e instalar los equipos de interconexión.

Cristina Pérez *W. H. Bustillo*



Anexo II

Condiciones Económicas

Telefónica del Perú S.A.A.
NEXTEL del Perú S.A.



ANEXO II**CONDICIONES ECONÓMICAS**

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes de Telefónica del Perú y NEXTEL

A. CARGOS QUE PAGARÁ NEXTEL

NEXTEL pagará a Telefónica un cargo de interconexión de US\$ 0,029 por minuto por las llamadas locales originadas en la red de NEXTEL y terminadas en la red fija de Telefónica.

B. CARGOS QUE PAGARÁ TELEFÓNICA

Telefónica pagará a NEXTEL un cargo de interconexión de US\$ 0,029 por minuto por las llamadas locales originadas en la red fija de Telefónica y terminadas en la red de NEXTEL

Cristina Faraje *W. H. H. H.*



NEXTEL

Fecha	4/8
-------	-----

Telefónica

Anexo III

Acuerdo Complementario Para la Interconexión con la Red Móvil de Telefónica

**Telefónica del Perú S.A.A.
Nextel del Perú S.A.**





ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central Legal y de Regulación, Dra. Cristina Pareja Pallarés, identificada con Carnet de Extranjería N° N-90447, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10689791, con domicilio en calle Los Nardos N° 1018, sétimo piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y Gerente General, Sr. William R. Hinchliff, identificado con Carnet de Extranjería N-101982, según poderes inscritos en la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "NEXTEL", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil celular en la República del Perú de acuerdo con los contratos de fechas 23 de mayo de 1991 y 30 de enero de 1992, celebrados con el Estado Peruano.

NEXTEL es concesionario del Teleservicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección automática (Troncalizado) en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial No. 385-98-MTC/15.13 de fecha 22 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de la red móvil de TELEFÓNICA y la red de NEXTEL para el intercambio de tráfico. La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse.

TERCERA.- TRÁNSITO

A solicitud de NEXTEL la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior no se efectuará directamente entre la red móvil de NEXTEL y la red móvil de TELEFÓNICA, sino utilizando el servicio de tránsito que ofrezca la red fija local de TELEFÓNICA. Las condiciones de la prestación del referido servicio son las acordadas en Anexo V que se suscribe en la fecha.

Queda establecido que una vez que NEXTEL solicite la interconexión directa con la red móvil de TELEFÓNICA y la misma se encuentra implementada, se dejará de prestar automáticamente el servicio de tránsito.



CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

Las llamadas originadas en la red de una de las partes y terminadas en la red de la otra será tratadas bajo el sistema de "sender keeps all", mediante el cual cada operador percibirá y mantendrá el íntegro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios.

Transcurrido el plazo de un año, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el inicio de las negociaciones para revisar y, en su caso, modificar este sistema de liquidación, pudiendo las partes establecer, si así lo consideran conveniente, un sistema basado en la determinación de cargos de terminación de llamadas, a estos efectos la negociación se llevará a cabo en un plazo que no excederá de tres meses.

El sistema transitorio establecido y el definitivo que las partes pudieran acordar no perjudicará las obligación de pago de los cargos por tránsito fijados en el Anexo V que se suscribe en la fecha.

QUINTA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 17 días del mes de junio del 1999.


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.



Anexo IV

Acuerdo Complementario para la Interconexión con la Red de Larga Distancia de Telefónica

**Telefónica del Perú S.A.A.
Nextel del Perú S.A.**



ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento el Acuerdo comercial complementario al Contrato de Interconexión que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central Legal y de Regulación, Dra. Cristina Pareja Pallarés, identificada con Carnet de Extranjería N° N-90447, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10689791, con domicilio en calle Los Nardos N° 1018, séptimo piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y Gerente General, Sr. William R. Hinchliff, identificado con Carnet de Extranjería N-101982, según poderes inscritos en la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "NEXTEL", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia en la República del Perú de acuerdo con los contratos de fechas 16 de mayo de 1994.

NEXTEL es concesionaria del Teleservicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial N°385-98-MTC/15.03 de fecha 22 de diciembre de 1998.

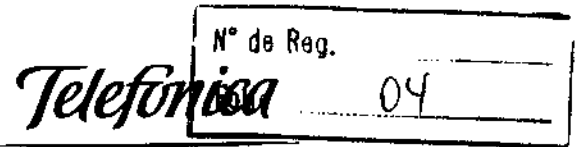
SEGUNDO.- FUNCION

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de las redes de larga distancia de TELEFONICA y la red de NEXTEL para el intercambio de tráfico. La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse.

En ese sentido, NEXTEL permitirá que las llamadas de larga distancia originadas en la red fija de Telefónica del Perú terminen en su red de servicio troncalizado.

El encaminamiento de las llamadas de larga distancia hasta el PdI local con destino a la red de NEXTEL será el mismo que se ofrece a otros operadores locales.





TERCERA.- TRÁNSITO

A solicitud de NEXTEL la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior de manera temporal no se efectuará directamente entre la red de NEXTEL y la red de larga distancia de TELEFÓNICA, sino utilizando el servicio de tránsito que ofrezca la red fija local de TELEFÓNICA. Las condiciones de la prestación del referido servicio son las acordadas en el Anexo V que se suscribe en la fecha.

Queda establecido que una vez que NEXTEL solicite la interconexión directa con la red de larga distancia de TELEFÓNICA y la misma se encuentra implementada, se dejará de prestar automáticamente el servicio de tránsito.

CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

NEXTEL pagará a TELEFONICA por el servicio de larga distancia del que haga uso, la tarifa de larga distancia nacional o internacional, según corresponda, por las llamadas desde el PDI de larga distancia hasta el destino, menos US\$ 0,029 por concepto de cargo de acceso u originación.

Telefónica del Perú otorgará a NEXTEL los descuentos que se encuentren vigentes sobre sus tarifas de larga distancia nacional e internacional, basados en el volumen de tráfico de larga distancia nacional o internacional, según corresponda, que sea entregado por NEXTEL a Telefónica del Perú. Estos descuentos no serán acumulables, es decir, sólo se considerarán como base para aplicar los descuentos, los tráficos entregados a Telefónica para que ésta los curse a través de su red. Adicionalmente, los programas y descuentos que ofrezca Telefónica a sus clientes, no serán acumulables a los descuentos por volumen negociados y vigentes en cada caso con NEXTEL.

Las tarifas de larga distancia así determinadas son independientes de los pagos que NEXTEL deba efectuar a Telefónica por tránsito.

Por la terminación de las llamadas de larga distancia en la red local de NEXTEL en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, TELEFÓNICA pagará a NEXTEL de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

QUINTA.- INTERPRETACIÓN



NEXTEL

Telefonica

N° de Reg.

05

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente acuerdo complementario se firma en dos ejemplares de un mismo tenor a los 17 días del mes de junio de 1999.

26

Arístides Paraje

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

W. H. Huelff

NEXTEL DEL PERÚ S.A.



NEXTEL

Nº de Reg. _____

Folio _____

51

Telefónica

Anexo V

**Acuerdo para la Prestación
del Servicio de Tránsito,
Provisión de Enlaces y otros**

**Telefónica del Perú S.A.A.
Nextel del Perú S.A.**





N° de Reg.

Telefónica

52

ACUERDO

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente Central Legal y de Regulación, Dra. Cristina Pareja Pallarés, identificada con Carnet de Extranjería N° N-90447, según poderes inscritos en la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFÓNICA"; y de la otra, NEXTEL DEL PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10689791, con domicilio en calle Los Nardos N° 1018, sétimo piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y Gerente General, Sr. William R. Hinchliff, identificado con Carnet de Extranjería N-101982, según poderes inscritos en la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "NEXTEL", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de tránsito local, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por NEXTEL.

SEGUNDA. TRÁNSITO LOCAL

TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local para las llamadas entregadas por NEXTEL con destino a otras redes con las cuales NEXTEL no esté interconectada directamente.

A solicitud de NEXTEL, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por NEXTEL y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre NEXTEL y el concesionario de la tercera red. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre NEXTEL y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de TELEFÓNICA.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación e igualdad de acceso.

Por este servicio de tránsito, NEXTEL pagará a TELEFÓNICA de acuerdo a lo consignado en el cuadro siguiente:

Minutos	Centavos de US\$ por minuto
De 0 hasta 1 000 000	US\$ 2,90 centavos
De 1 000 001 hasta 2 000 000	US\$ 2,03 centavos
De 2 000 001 hasta 3 000 000	US\$ 1,89 centavos
De 3 000 001 hasta 4 000 000	US\$ 1,74 centavos
De 4 000 001 en adelante	US\$ 1,60 centavos



Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del Contrato de Interconexión entre la red de NEXTEL y la red fija local de Telefónica.

- a) En el caso que Telefónica utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local, de forma que una llamada originada en la red de NEXTEL interconectada a una central local de Telefónica termine en la red de otro operador interconectado a otra central local de Telefónica dentro de la misma área local, Telefónica cobrará a NEXTEL un sólo cargo de tránsito. NEXTEL sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de Telefónica o de un tercer operador.
- b) En el supuesto que la misma central de conmutación de Telefónica ejecute indistintamente las funciones de central local y de larga distancia, el cargo por tránsito no será aplicable cuando la comunicación esté dirigida a la red fija local o de larga distancia de Telefónica. Será función de Telefónica el identificar aquellas centrales de conmutación que realizan la función dual y a requerimiento de NEXTEL, Telefónica permitirá comprobar que la central de conmutación Tandem a la cual NEXTEL se encuentra interconectada no realiza la función dual de tráfico local y de larga distancia.
- c) Telefónica no limitará el servicio de tránsito a NEXTEL, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.
- d) Para la determinación de los volúmenes de tráfico para el cargo por tránsito y a los efectos de aplicar en su caso los descuentos reflejados en la tabla incluida en la presente cláusula, se tomará en consideración todo el tráfico originado desde la red de NEXTEL que efectúe tránsito a través de las centrales de conmutación de Telefónica.

TERCERA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre la red fija local de TELEFÓNICA en Lima y Callao y la red de NEXTEL en Lima y Callao y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre el punto de presencia de NEXTEL y el punto de interconexión de TELEFÓNICA en dichas localidades.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a NEXTEL todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.



El acceso desde los locales de NEXTEL a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, la construcción de un acceso en fibra óptica que será sufragado por NEXTEL. Una vez disponible que este disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica.

Las siguientes condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de NEXTEL, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, NEXTEL pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

A.1.1 Por estudio especial por acceso a fibra óptica: US\$ 140 000,00

Estos cargos se basan en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o, en el caso que el punto de interconexión o del operador a interconectar cambiaran de ubicación.

A.1.2 Cargo de conexión por única vez por cada E1: US\$ 320,00

A.2. Pagos mensuales:

Por ancho de banda de 26 E1

(Circuito especial para fibra óptica de velocidad 2 048 Mbps)

Pago mensual por el arrendamiento de cada E1: US \$ 1 070,00

Total según detalle de acuerdo al Proyecto Técnico de Interconexión: US\$ 13 910,00

B. Provisión de enlaces posteriores

Pago mensual por ancho de banda de cada E1	US\$ 1 070,00
Cargo de conexión por única vez por cada E1	US\$ 320,00

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

CUARTA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por NEXTEL de la siguiente forma al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por NEXTEL en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

QUINTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

En presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a NEXTEL para interconexión con las red fija de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de NEXTEL con otros puntos de TELEFÓNICA en la misma localidad en los plazos previstos en el contrato de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

SEXTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que NEXTEL solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, NEXTEL quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SÉTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Por la adecuación inicial de la red de TELEFÓNICA para la interconexión, NEXTEL pagará a TELEFÓNICA la suma de US\$ 135 000,00.

Las posteriores adecuaciones de la red de TELEFÓNICA para atender nuevos requerimientos de NEXTEL será por cuenta y cargo de ésta última.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 17 días del mes de junio de 1999.


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


NEXTEL DEL PERÚ S.A.

